

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 ABR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3894-SOT-1623, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por las actividades de restaurante-bar que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 910, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia Ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 06 de febrero de 2018 por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 910, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura en el cual se encuentra en funcionamiento un establecimiento mercantil con giro de restaurante-bar con denominación social "Corte y Queda". No se percibieron emisiones sonoras. -----

Al respecto, esta Entidad emitió oficio dirigido al propietario, poseedor, y/u ocupante de inmueble objeto de investigación, con la finalidad de que aportara elementos que acrediten las actividades que se ejecutan en dicho inmueble y se dé cumplimiento a la normatividad ambiental particularmente respecto a las emisiones de ruido por las actividades de restaurante-bar en el inmueble motivo de denuncia. Sobre el particular, quien dijo ser el ocupante del inmueble, manifestó, entre otros aspectos que han tomado medidas pertinentes como tener música con bajo volumen, solamente de ambiente, así como una relación de convivencia pacífica con los vecinos. -----

Asimismo, con fecha 02 de marzo de 2018, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimientos de hechos con la finalidad de llevar a cabo una medición de ruido generado por las actividades de restaurante-bar que se realizan en el inmueble investigado en los horarios señalados por la persona denunciante, constatando que se realizaban dichas actividades pero no generaban ruido. -----



Al respecto, mediante llamadas telefónicas realizadas en fechas 16 y 17 de marzo de 2018 a la persona denunciante por personal adscrito a esta Entidad, se solicitó permitiera el acceso a su domicilio con la finalidad de llevar a cabo medición de ruido, manifestando que no ha existido ruido en el lugar. -----

En virtud de lo anterior, se considera que las actividades de restaurante-bar en el inmueble ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 910, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, generaban emisiones sonoras que excedían los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México vigente, no obstante lo anterior, esta Subprocuraduría exhortó al ocupante del establecimiento investigado con giro de restaurante-bar con la finalidad que se dé cumplimiento a la citada Norma respecto al ruido, por lo que esta Subprocuraduría realizó llamadas telefónicas con la finalidad de saber si la molestia de las emisiones sonoras persistía, manifestando que no ha existido ruido en el lugar. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 06 de febrero de 2018 por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 910, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura en el cual se encuentra en funcionamiento un establecimiento mercantil con giro de restaurante-bar con denominación social "Corte y Queda". No se percibieron emisiones sonoras.
2. Esta Subprocuraduría exhortó al titular del establecimiento investigado con giro de restaurante-bar respecto a los niveles máximos de ruido, por lo que esta Subprocuraduría realizó llamadas telefónicas con la finalidad de saber si la molestia de las emisiones sonoras persistía, manifestando que no ha existido ruido en el lugar. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JEL/IMBC/SRM/BCP